

COPIA LEGALIZADA

DGAC-DRAN

Nº 100107

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 025

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA VICTORIA EL TRECE

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

Municipio: PAILÓN

De propiedad de / Explotado por: GERARDO LUIS PIZZI, con C.I. E-0029834, FÉLIX ANTONIO ROSSI, con C.I. E-10135702, JAVIER ANDRÉS AGUADO, con C.I. E-10135703, LUIS ANTONIO PÉREZ, con C.I. E-10137738, HUGO MARIANO BENFATTO, con C.I. E-10153261, MARIO PATRICIO BOLINGER, con C.I. E-10137744 y JULIO ALBERTO RODA MATA, con C.I. N° 1495059.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 164, de fecha 04 de mayo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 35' 46.06" Sur	Longitud: 61° 11' 52.13" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	266 [msnm]	873 [pies]	
Orientación Pista:	16 / 34	Longitud Pista:	1005 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

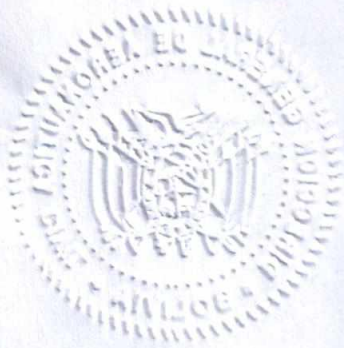
El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 11 de mayo de 2026

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Dir. José Antonio Farola Oria
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

REGISTRO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registro y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 164
La Paz, 04 MAY 2026

VISTOS:

La Nota de 11 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 13 de febrero de 2026, a través de la cual, Denise María Menduïña Cortez, con Cédula de Identidad N° 6223195, en calidad de apoderada legal de Félix Antonio Rossi, con C.I. N° E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. N° E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. N° E-10137738, Mario Patricio Bolinger, con C.I. N° E-10137744, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. N° E-10153261, Julió Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059 y Gerardo Luis Pizzi, con C.I. N° E-0029834, solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA VICTORIA EL TRECE", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos

del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 062, de 12 de febrero de 2016, se procedió a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción de la pista denominada "LA VICTORIA EL TRECE", ubicada en la Provincia Chiquitos, Municipio Pailón, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de Héctor Rodolfo Roda Mata, por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa; es decir, hasta el 12 de febrero de 2021; consecuentemente, se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 001, de fecha 12 de febrero de 2016, perteneciente al aeródromo privado "LA VICTORIA EL TRECE".

Que mediante Nota de 11 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 13 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta E-01472/2026, a través de la cual, Denise María Menduiña Cortez, con Cédula de Identidad N° 6223195, en calidad de apoderada legal de Félix Antonio Rossi, con C.I. N° E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. N° E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. N° E-10137738, Mario Patricio Bolinger, con C.I. N° E-10137744, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. N° E-10153261, Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059 y Gerardo Luis Pizzi, con C.I. N° E-0029834, solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA VICTORIA EL TRECE", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud para registro de Aeródromo DGAC-RAN-AGA-01, debidamente llenado.
- Original del Registro de Propiedad de Inmueble (Folio Real N° 7.05.0.20.0000311), emitido el 02 de febrero de 2026, en el cual se consigna en el Asiento N° 2 como propietarios del citado inmueble, a los señores: Félix Antonio Rossi, con C.I. E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. E-10137738, Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. E-10153261, Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059, y Gerardo Luis Pizzi, con C.I. E-0029834.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 6223195, perteneciente a la solicitante y apoderada, Denise María Menduiña Cortez y Fotocopias simples de las Cédulas de Identidad de los Copropietarios de la Propiedad "LA VICTORIA - EL TRECE", señalados precedentemente.
- Certificados Únicos Digitales de Antecedentes Policiales N° 390130012600133515, de 30 de enero de 2026; N° 390130012600133500, de 30 de enero de 2026; N° 390130012600133482, de 30 de enero de 2026; N° 390130012600133464, de 30 de enero de 2026; N° 390130012600133439, de 30 de enero de 2026; N° 390130012600133415, de 30 de enero de 2026; N° 26020110130192, de 01 de febrero de 2026, emitidos por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, de los cuales se verifica que: Luis Antonio Pérez, con C.I. E-10137738, Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744, Gerardo Luis Pizzi, con C.I. E-0029834, Javier Andrés Aguado, con C.I. E-10135703, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. E-10153261, Félix Antonio Rossi, con C.I. E-10135702 y Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059, respectivamente, no registran antecedentes ante la FELCN, (debe considerarse que los Certificados Únicos Digitales de Antecedentes Policiales, estaban vigentes al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que los mismos se consideran válidos).

Que a través de Nota de 01 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 02 de abril de 2026, se presentó: Fotocopias simples de las Cédulas de Identidad de Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059 y de Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744 y el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/000922/2026, de 01 de abril de 2026, por concepto de INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS



REGISTRO CIVIL DE SANTA CRUZ
Cristóbal José
Antonio Pailón
Santa Cruz
D.G.A.C.



REGISTRO CIVIL DE SANTA CRUZ
Antonio Carlos
Antonio Pailón
Santa Cruz
D.G.A.C.



REGISTRO CIVIL DE SANTA CRUZ
Abel Andrés
Rodríguez
Montalvo
Santa Cruz
D.G.A.C.



REGISTRO CIVIL DE SANTA CRUZ
Abel Andrés
Rodríguez
Montalvo
Santa Cruz
D.G.A.C.

(2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "LA VICTORIA EL TRECE"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0223/26 E-02891/2026, de 20 de abril de 2026, suscrito por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que: "(...) se puede constatar que los solicitantes a través de su apoderada legal, dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 12 de marzo de 2026, se constató que los solicitantes del aeródromo privado denominado "LA VICTORIA EL TRECE", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, bajo las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 35' 46.06" Sur	Longitud: 61° 11' 52.13" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16/34
LONGITUD DE PISTA:	1005 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	266 [msnm]	873 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'LA VICTORIA EL TRECE', que se encuentra ubicado en el municipio Pailón, de la provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz, a nombre de los señores: Gerardo Luis Pizzi, con C.I. E-0029834, Félix Antonio Rossi, con C.I. E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. E-10137738, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. E-10153261, Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744 y Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059, por el plazo de 5 años (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0219/26 E-02891/2026 de 04 de mayo de 2026, concluyendo: "(...) que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA VICTORIA EL TRECE", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 12 de marzo de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'LA VICTORIA EL TRECE' que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de los señores Gerardo Luis Pizzi, con C.I. E-0029834, Félix Antonio Rossi, con C.I. E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. E-10137738, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. E-10153261, Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744 y Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059 (...)"

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orías.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

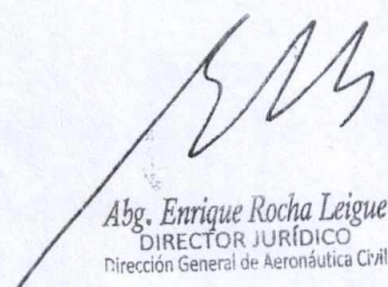
PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"LA VICTORIA EL TRECE"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de Gerardo Luis Pizzi, con C.I. E-0029834, Félix Antonio Rossi, con C.I. E-10135702, Javier Andrés Aguado, con C.I. E-10135703, Luis Antonio Pérez, con C.I. E-10137738, Hugo Mariano Benfatto, con C.I. E-10153261, Mario Patricio Bolinger, con C.I. E-10137744 y Julio Alberto Roda Mata, con C.I. N° 1495059, conforme a las siguientes características técnicas:

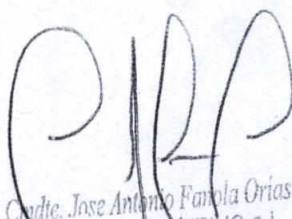
NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA VICTORIA EL TRECE"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 35' 46.06" Sur	Longitud: 61° 11' 52.13" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	266 [msnm]	873 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 1005 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado **"LA VICTORIA EL TRECE"**, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Enrique Rocha Leigue
 DIRECTOR JURÍDICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil


Cdte. Jose Antonio Farola Orias
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DE: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melina Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

